



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 420 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 15 SET. 2010

VISTO: El Informe N° 407-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA) con Proveído N° 107412-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 176-2010-GOB.REG.HVCA/ORA)-evs, el Informe N° 1795-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OL y la solicitud de fecha 09 de agosto del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de agosto de 2010 se presentó Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 313-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, consignando nombre de Apelante a la Industria Maderera Nueve de Diciembre de Margot Poma Álvarez, sin embargo de la revisión del mismo se desprende que no fue suscrito por la persona de la cual se consignan sus datos en la parte introductoria;

Que, al respecto, el Artículo 107 de la Ley N° 27444, la misma que resulta aplicable al presente caso de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración al reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

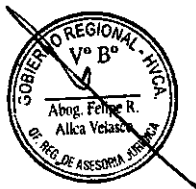
Que, así mismo el artículo N° 115 del citado cuerpo legal establece que para la tramitación ordinaria de los procedimientos, en caso de representación del administrado, se requiere poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito o acreditando una carta poder con firma del administrado;

Que, en el presente caso el Abogado Jorge E. Céspedes Ramírez suscribe el recurso sin acreditar de manera alguna su condición de representante del apelante Industria Maderera Nueve de Diciembre de Margot Poma Álvarez, deviniendo por ello en Improcedente lo solicitado por falta de legitimidad para obrar en el presente procedimiento;

Que, sin perjuicio de lo expuesto es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, dicha normatividad en el Artículo 5 referido a Especialidad de la norma y delegación señala: *"El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables."*, precisando claramente que esta normatividad es la aplicable al presente;

Que, el artículo 53 del citado Decreto Legislativo, referido a los Recursos impugnativos señala: *"Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato..."*, precisando expresamente el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 420 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 SET. 2010

medio por el cual un postor que no se encuentra de acuerdo con los actos realizados dentro de un proceso de selección pueda impugnar los mismos;

Que, a lo expuesto se debe precisar que el marco legal aplicable no contempla la presentación de Recurso de Apelación en el caso que se reclame una aplicación incorrecta y/o indebida de penalidades por lo que la pretensión contenida en el recurso de Vistos devendría del mismo modo Improcedente;

Que, sumado a esto, el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1017 referido a la solución de controversias señala: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, inejecución, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada esta de manera independiente..."; precisando expresamente el medio por el cual un postor que considere existan discrepancias en la ejecución de un contrato derivado de un proceso de selección puede solucionar las mismas;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, de fecha 09 de agosto del 2010, formulado por el Abogado Jorge E. Céspedes Ramírez, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 313-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 22 de julio del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Logística e Interesado, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Vicente Malasquez
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

